

LAS MUTUALES COMO SUJETOS CONCURSALES

CARLOS ALBERTO FARIAS

Las asociaciones mutuales - son aquellas instituciones (conf. Ley 20.321) constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica.-

Con la sanción de la ley 25374 modificatoria de la ley de mutuales las incluye como sujetos concursales dentro del régimen de la ley 24522.-

Ante la nueva dimensión jurídica que implica la normativa vigente es necesario para evitar la quiebra de la mutual y una liquidación que frustre la expectativas de los acreedores proponer institutos jurídicos que permitan la superación del estado falencial y la consecuente reorganización de la institución.-

LA PONENCIA CONSTA DE DOS ASPECTOS :

- 1.- análisis de la normativa vigente.-
- 2.- propuesta de reforma legal y anteproyecto legislativo.

NORMATIVA VIGENTE

El artículo 37 de la Ley 20.321 establecía: *“Las asociaciones mutualistas no podrán ser concursadas civilmente. En caso de solicitarse su concurso civil los jueces deberán dar intervención al Instituto Nacional de Acción Mutual para que resuelvan si así correspondiere, la intervención o liquidación social. En consecuencia no será de aplicación a las entidades mutuales la ley de concurso 19.551”*.

Por su parte la Ley 24.522 modificatoria de la anterior N° 19.551 en su art. 2 in fine expresa: *“...No son susceptibles de ser declaradas en concurso las personas reguladas por las Leyes ... 20.321...”*

La ley 25.374 modificatoria de la Ley 20.321 dispone en el art. 37: *“Las mutuales quedan comprendidas en el régimen de la Ley 24.522”*.-

De lo anteriormente expuesto surge que las asociaciones mutuales son sujetos concursales por lo que la Ley 25.374 vino a modificar el art. 2 de la Ley 24.522.

FUNDAMENTOS DE LA LEY 24.522

- Continuación de la explotación empresarial.-
- Preservación de las fuentes de trabajo.-
- Amplitud de soluciones preventivas tendientes a mejorar las expectativas de cobro por parte de los acreedores.-
- Instrumentación de ciertos mecanismos destinados a rehabilitar económicamente al concursado.-
- Salvataje de la sociedad concursada por terceros – acreedores o no.-

A partir de la inclusión de las asociaciones mutuales como Sujetos concursales se impone la necesidad de buscar distintos mecanismos que conduzcan a superar el estado de crisis.-

I.- ART. 48 LEY 24.522: si bien el artículo citado excluye expresamente a las mutuales como sujetos a los que se aplicaría el salvataje, se podría entender que con la modificación introducida por la Ley 25.374 , las mutuales podrían considerarse incluida dentro de la norma.-

Conforme al art. 2 de la Ley 20.321: *“Son asociaciones mutuales las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual mediante una contribución periódica”*.

Por las características especiales de estas entidades la aplicación

del art. 48 de la Ley 24.522 deberá adecuarse al espíritu que las anima.-

II.- Recientemente se ha promulgado la Ley 25.284 que establece un régimen especial de administración de las entidades deportivas con dificultades económicas mediante el fideicomiso de administración con control judicial. Las entidades sin fines de lucro forman parte del denominado tercer sector social donde quedan incluidas -entre otras- las mutuales y cooperativas.-

Como una herramienta más destinada a superar el estado de insolvencia, se podría adecuar la normativa contenida en la ley mencionada a los fines de su aplicación a las asociaciones mutuales considerando lo siguiente:

a) **Objetivos de la ley :**

- Proteger las mutuales como medio de desarrollo social;
- Continuar las actividades que desarrollan a efectos de generar ingresos para satisfacer las acreencias y para preservar las fuentes de trabajo.-
- Sanear el pasivo mediante una administración fiduciaria
- Recobrar el normal desempeño de la institución.-

b) **Constitución de un fideicomiso de gestión** a los efectos de administrar la entidad cuya gestión estará determinada por el Juez. Concursal. El mismo deberá estar constituido por profesionales de reconocida solvencia intelectual y moral con plenos conocimientos de la materia.-

ANTEPROYECTO DE LEY

SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 1: Quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley las asociaciones mutuales, constituidas conforme a la ley 20.321 y modificatorias cuyo objeto sean las prestaciones mutuales debidamente reglamentadas por la autoridad de aplicación y contempladas en su artículo cuarto.-

OBJETIVOS DE LA LEY

ARTÍCULO 2: Esta ley tiene como objetivo:

1° Proteger a las asociaciones mutuales como medio de desarrollo social.-

2° Continuar con las actividades que desarrollan y prestar sus

servicios a efecto de generar ingresos para cumplir con los objetivos sociales, satisfacer las acreencias y preservar las fuentes de trabajo.-

3° Sanear el pasivo mediante la aplicación del régimen previsto por la presente ley.-

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3: Esta normativa producirá efectos sobre la totalidad de los bienes que integran el patrimonio de las asociaciones mutuales.-

JUEZ COMPETENTE

ARTÍCULO 4: El Juez que entienda en los casos de apertura de concursos preventivos o quiebras decretadas será competente para la aplicación de la presente ley.-

CONCURSO PREVENTIVO

ARTÍCULO 5: En el supuesto de asociaciones mutuales en concurso preventivo el órgano directivo podrá ejercer la opción de continuar el trámite bajo las disposiciones de la presente ley.- La misma deberá ser ratificada por asamblea de asociados convocada a tales efectos.-

QUIEBRAS DECRETADAS

ARTÍCULO 6: En caso de quiebras decretadas cualquiera fuere su causa y cuando el Juez interviniente considerare por resolución debidamente fundada que existen medios suficientes para la continuación de la asociación mutual ,la presente ley se aplicará de oficio.-

FIDEICOMISO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7: El Juez del concurso ordenará la constitución de un FIDEICOMISO DE GESTIÓN quien en forma inmediata se abocará a la tarea de la reorganización de la Asociación Mutual.- En el supuesto de concurso preventivo tal designación no implicará el desplazamiento de los órganos sociales, ni de la sindicatura debiendo adecuar su actuación a un control tuitivo de los intereses de la asociación mutual ,sin entorpecer el libre desenvolvimiento de los órganos societarios ni de los funcionarios judiciales.-En caso de quiebra el Fidei-

comiso de Gestión actuará conjuntamente con la Sindicatura Concur-
sal.-

Dicho órgano estará constituido por tres miembros sorteados de una lista que se confeccionará cada cuatro años en las respectivas Cámara de Apelaciones, conforme a la reglamentación que oportunamente se implementará.- Los postulantes deberán ser profesionales idóneos en la materia y con antecedentes suficientes para ocupar el cargo.- Se solicitará a las respectivas Federaciones de Mutuales la colaboración en la mencionada la reglamentación.-

DETERMINACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PASIVO

ARTÍCULO 8: Para la determinación del pasivo se deberá tener en cuenta a los acreedores con pronunciamiento judicial firme verificados y declarados admisibles, con o sin privilegios y a todos aquellos que pudieran resultar de la verificación substanciadas por la vía incidental. Asimismo, se deberán incluir todas las deudas que existan con los funcionarios y empleados del concurso o quiebra con sus respectivos privilegios. La resolución oportunamente dictada admitiendo los créditos tendrán los efectos del art. 37 de la ley 24.522.- El Juez dispondrá la consolidación del pasivo determinado.-

ANOTACIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 9: A los fines del cumplimiento de los objetivos de esta ley el Juez ordenará mediante oficio la anotación del fideicomiso en los registros respectivos.- Se deberá notificar la aplicación del procedimiento establecido en la presente al INAES (INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL), al órgano local competente y demás organismo de control que correspondiere de acuerdo al servicio que preste la asociación mutual.-

OBLIGACIONES DEL ÓRGANO FIDUCIARIO

ARTÍCULO 10: El órgano fiduciario tendrá las siguientes obligaciones :

- a) Llevar a cabo una gestión basada en principios de prudencia, austeridad y racionalidad en los gastos.-
- b) Adoptar todas las medidas necesarias para no generar nuevos pasivos, tratando de lograr una reactivación de la asociación.-
- c) Elaborar un presupuesto anual de gastos y contratar el personal

- necesario para lograr una eficiente gestión.-
- d) Rendir cuenta en forma trimestral al Juez sobre el estado del patrimonio fiduciario, gestiones llevadas a cabo, recupero de créditos en gestión administrativa o judicial y cualquier otra información que sea requerida.-
 - e) Emitir certificados representativos del pasivo consolidado a favor de los acreedores definitivamente declarados como tales.-

Dichas obligaciones serán llevadas a cabo conjuntamente con la actuación del Órgano Directivo y de la Sindicatura en su caso.- En el supuesto de existir discrepancia será resuelto por el Juez interviniente.-

DERECHO DEL ÓRGANO FIDUCIARIO

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del órgano fiduciario recibirán en concepto de honorarios, aquellos que el Juez regule teniendo en cuenta la labor desarrollada el éxito de su gestión y la complejidad de su trabajo, pudiendo percibir pagos parciales.- Podrá asimismo percibir los gastos que demanden su función.-

EMISIÓN DE CERTIFICADOS PASIVO CONSOLIDADO (CPC)

ARTÍCULO 12.- El Órgano Fiduciario podrá emitir los CERTIFICADOS DEL PASIVO CONSOLIDADO (CPC) a favor de los acreedores definitivamente determinados y declarados como tales. El mismo será nominativo y podrá negociarse por vía de endoso.- En el caso de concurso preventivo será facultativa y podrá formar de la propuesta enumeradas en el art. 43 de la ley 24.522.- En el supuesto de quiebra la emisión de los certificados será obligatoria.-

DISTRIBUCIÓN DEL ACTIVO.CANCELACIÓN DE DEUDAS

ARTÍCULO 12: En caso de quiebra realizado que fueran los bienes fideicomitidos sumados al porcentaje de los ingresos generados podrá efectuarse la distribución del producido hasta dos veces en el transcurso de cada ejercicio.

Las sumas parciales a distribuir la determinará el Juez previo informe de la Sindicatura y del Organo Fiduciario ,de acuerdo a los bienes existentes.-

Cada distribución tendrá efectos cancelatorios en la misma proporción que la relación existente entre el monto a distribuir y el activo realizable. El efecto cancelatorio no podrá superar el 70 % del valor

nominal del pasivo

PLAZO DEL FIDEICOMISO EN CONCURSO PREVENTIVO

ARTÍCULO 13: El fideicomiso durará en sus funciones hasta el cumplimiento del plazo o antes si hubiere cumplido los objetivos propuestos.-

PLAZO DEL FIDEICOMISO EN CASO DE QUIEBRA

ARTÍCULO 14: El régimen de administración fiduciaria tendrá una duración de tres años pudiendo renovarse por dos períodos más.-

Transcurrido el plazo de tres años o su prórroga y no lográndose un saneamiento de la asociación se procederá a la liquidación de la asociación- Este plazo se podrá acortar si por razones fundadas no es viable una recuperación de la misma.-

EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO QUINCE: Son causales de extinción:

- a) cumplimiento de los objetivos encomendados.-
- b) finalización del plazo.-
- c) imposibilidad de reactivación de la asociación.-

DISPOSICIONES APLICABLES

ARTÍCULO 16: Son aplicables en cuanto no sea incompatible con el objetivo y espíritu de la presente ley las disposiciones de la ley 24.522.-